



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;"

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que: "... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "uno de los objetivos de la Ley ... es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: " ... las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley;"

Que, el artículo 118, literal c) de la referida Ley manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...);"

Que, el artículo 197, de la LOES, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 3, literal h) del Reglamento de Régimen Académico, expresa: "... Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico en su inciso cuarto establece que: "las carreras que se amparan en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las correspondientes a las carreras de formación policial y militar, así como los programas de posgrado por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente;"

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico establece la carga horaria y duración de los programas de posgrado de acuerdo al tipo de titulación;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico respecto a la aprobación y vigencia de las carreras y programas de posgrado, señala que: "... los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. [...] Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES";

Que, es deber del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el reglamento de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto definir, regular y orientar la planificación, organización, funcionamiento y control de la gestión administrativa y académica de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento será aplicable a todos los aspectos relacionados con la gestión de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), incluyendo la planificación, organización, funcionamiento y control administrativo y académico. Regulando las actuaciones de Coordinadores Académicos de Programa, Comités Académicos, estudiantes, profesores, tutores, cotutores y cualquier otro actor que participe o se relacione con los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 3.- Definiciones generales. - Para la aplicación del presente reglamento se observará las siguientes definiciones:

- **Costo por programa.** - Es el costo óptimo promedio que la Institución de Educación Superior (IES) requiere para garantizar la formación académica de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

un profesional de calidad, el cual depende del tipo de programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje; el costo del programa comprende la matrícula y el arancel.

- **Valor a pagar por estudiante.** - El valor a pagar por estudiante será fijado en el presupuesto presentado y aprobado por el Consejo de Educación Superior, el cual incluirá la matrícula y arancel.
- **Admisión.** - Proceso mediante el cual se garantiza la equidad de condiciones en el acceso al postulante, en estricta relación con los méritos y el cumplimiento de los requisitos de ingreso.
- **Inscripción.** - Consiste en consignar en el formulario electrónico, los documentos requeridos para optar por un cupo en un programa de posgrado que oferte la UTMACH y realizar el pago de la inscripción cuyo costo será fijado por cada programa y no podrá exceder del 20% del valor de la matrícula; este pago no será reembolsable.
- **Matrícula.** - Es el valor que la universidad cobrará al estudiante por una sola vez y que le permitirá acceder a los servicios generales de la institución. El valor de la matrícula no podrá exceder el 10% del valor total del arancel.
- **Arancel.** - Es el valor que la IES cobra al estudiante, vinculado al costo por programa. Se determinará en función del costo por programas ofertados por la institución, ponderado por el número de estudiantes de cada programa.
- **Derechos de especie.** - Es el valor que una IES cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.
- **Principio pro homine.** - En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento se deberá elevar consulta al Consejo Universitario de la UTMACH, quién la resolverá atendiendo la interpretación que más favorezca a los derechos de las y los estudiantes, en base a los principios de igualdad y no discriminación.
- **Punto de equilibrio:** Se entenderá como punto de equilibrio para otorgar incentivos al personal académico titular y personal académico no titular ocasional, la estabilidad económica del programa que garantiza una educación de calidad. Esto implica cubrir gastos asociados al pago adecuado al personal académico, gastos administrativos, inversión en investigación y vinculación con la sociedad, infraestructura física y tecnológica, gastos administrativos, costos de servicios educativos entre otras inversiones de tipo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

académica definidos en el Reglamento de Aranceles, Matriculas y Derechos de las Instituciones de Educación Superior.

- **Programa analítico:** El programa analítico o programa de la asignatura es un instrumento de planificación curricular que cumple un rol mediador entre el macro currículo (proyecto curricular) y el micro currículo (sílabos) con el propósito de operativizar, materializar y aterrizar las bases que definen las pautas del diseño micro curricular.
- **Sílabo:** Es un instrumento de planificación de la enseñanza universitaria, que cumple la función de guía y orientación de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, debiendo guardar coherencia lógica y funcional en la exposición formal de los contenidos y acciones previstas, es conocido como el documento donde se formula la programación del proceso de aprendizaje de un área o subáreas, recoge y organiza pedagógicamente las orientaciones del currículo.
- **Guía de estudio:** Es un documento o recurso que proporciona a los estudiantes información estructurada y detallada sobre los contenidos y objetivos de una asignatura específica. Esta guía tiene como propósito principal orientar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, facilitando la comprensión y organización de los temas que deben estudiar.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL POSGRADO

Artículo 4.- Del Posgrado o Cuarto Nivel. - son los estudios de formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. Los estudios de posgrado tienen el propósito de desarrollar una alta competencia profesional, desde la multi, inter y transdisciplinaria, que mejore y complemente su desempeño en la satisfacción de las demandas sociales, productivas y culturales.

Las actividades de aprendizaje procurarán el logro de los objetivos del programa académico, desarrollando los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos de formación, perfil, y especialidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de créditos se podrá planificar en los siguientes componentes:

a) Aprendizaje en contacto con el docente: El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías académicas, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual);

b) Aprendizaje autónomo: El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.; y,

c) Aprendizaje práctico-experimental: El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación, y demás que defina la UTMACH

Artículo 5.- Tipos de programa de Posgrado: La Universidad Técnica de Machala podrá ofertar los siguientes tipos de programa de posgrado:

1. Especialista Tecnológico;
2. Especialista;
3. Especialista (en el campo de la salud);
4. Magíster Tecnológico;
5. Magíster;
6. Doctor (PhD o su equivalente)

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 6.- La Comisión Directiva de Posgrado: Es el órgano asesor responsable de proponer al Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Investigación, Vinculación y posgrado, el diseño de las políticas, estrategias y normas para el diseño y rediseño de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala. Tendrá potestad resolutoria para el seguimiento y evaluación académica y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

administrativa de los programas de posgrado aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 7.- De la integración. - La Comisión Directiva de Posgrado estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto:

- 1.- El Director/a de Posgrado, quien convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva de Posgrado.
- 2.- Los coordinadores/as académicos de todos los programas de posgrado activos participan con derecho a voz y voto y aquellos cuyo programa no esté activo participa con derecho a voz.

El Secretario Abogado de Posgrado ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Directiva de Posgrado, participará como asesor legal, sin derecho a voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión Directiva de Posgrado. - La Comisión Directiva de Posgrado desarrollará las siguientes funciones:

1. Proponer ante Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, las políticas, objetivos y estrategias de posgrado, en consonancia con las líneas de docencia e investigación definidas por la UTMACH;
2. Proponer ante el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, normativa interna y procedimientos para el fomento y desarrollo de las actividades de posgrado, para su revisión y presentación, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario;
3. Revisar los nuevos proyectos de programas de posgrado y los ajustes curriculares sustantivos que se presenten, y remitirlos al Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado para que emitan un informe de pertinencia. Este informe será presentado al Consejo Universitario para su conocimiento y posterior aprobación;
4. Proponer al Consejo Universitario los ajustes curriculares no sustantivos de los programas de posgrado;
5. Aprobar los informes de seguimiento y evaluación de los programas de posgrado;
6. Aprobar el banco de tutores, cotutores y el comité evaluador propuesto por el coordinador de la maestría;
7. Aprobar la Aptitud Legal de los estudiantes de los programas de posgrado.
8. Aprobar convocatorias y sus ampliaciones de los programas de posgrado.
9. Proponer al Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado el cierre técnico, académico y administrativo de los Programas de Posgrado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

10. Aprobar los calendarios de los Períodos Académicos y hojas de ruta de los procesos de titulación e los programas de posgrado, así como sus modificaciones siempre y cuando no alteren la calidad académica y el perfil de egreso del programa.
11. Aprobar planes de contingencia que requieran los programas de posgrado.
12. Revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las Unidades de la Dirección de Posgrado, para gestionar su aprobación ante Consejo Universitario.
13. Nombrar comisiones técnicas asesoras; pares académicos de apoyo a las actividades de posgrado.
14. Aprobar los comités de Evaluación Interna de los programas de posgrado.
15. Designar los miembros de la Comisión disciplinaria para conocer y sustanciar los procesos del personal académico y estudiantes, cuya sanción no sea la separación definitiva estipuladas en el Estatuto y demás normativa interna vigente.
16. Aprobar cursos o seminarios, propuestos por el Comité Académico de los Programas de Maestría en los casos de no tener una cohorte habilitada.
17. Aprobar la convocatoria de los procesos de titulación especial de los programas de posgrado, para los estudiantes que hayan culminado y aprobado la malla curricular excepto la opción de titulación una vez transcurridos los plazos adicionales de titulación.
18. Conocer, resolver e imponer sanciones disciplinarias a Docentes y estudiantes de Posgrado, cuya sanción no sea la separación definitiva.
19. Aprobar instrumentos para el proceso de admisión, propuestos por el comité académico del programa.
20. Aprobar la conformación y/o actualización de los miembros del comité académico del programa de posgrado.
21. Tratar los procesos de retiro y reingreso de los programas de posgrado ante las instancias pertinentes.
22. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 9.- De la Dirección de Posgrado. - Es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado en la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las funciones y atribuciones serán ejercidas de conformidad con lo determinado en el Estatuto y Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 10.- El Director de Posgrado, será designado por el Rector, su cargo será de libre nombramiento y remoción.

Deberá ser miembro del personal académico titular a tiempo completo de la Universidad, acreditar experiencia de al menos dos años de docencia, tener el grado de académico de PhD, y demás requisitos establecidos en el Estatuto de la UTMACH.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO.

Artículo 11.- Del **Desarrollo de la Gestión Curricular.** Es un proceso que tiene por objeto darle acompañamiento académico y operativo al desarrollo y gestión curricular de la oferta de posgrado.

La gestión curricular implica:

1. Desarrollar los procesos de planificación y organización académica de los programas de posgrado;
2. Efectuar el acompañamiento del diseño de nuevos programas y de ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos que conforman la oferta académica de posgrado de la Universidad
3. Apoyar en la ejecución de la evaluación integral al desempeño académico con los responsables de los programas de posgrado.
4. Ejecutar procesos de orientación a los coordinadores de los programas de maestrías para el cumplimiento de criterios e indicadores referentes al Aseguramiento de la Calidad.
5. Elaborar y/o actualizar procedimientos e insumos curriculares para la ejecución de la oferta académica.
6. Proponer los contenidos académicos, administrativos y financieros para el Portal web de posgrado y entorno virtual de aprendizaje.
7. Presentar a la Dirección de Planificación la Planeación y Evaluación del Plan Operativo Anual.
8. Organizar el archivo de gestión de conformidad con la normativa interna de gestión documental.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

9. Coordinar las actividades relacionadas con la Unidad de Desarrollo y Gestión Curricular y dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12.- De la Matrícula y Titulación. - Es el proceso de acompañamiento operativo referente a la admisión, matrícula, movilidad y titulación de los programas de posgrado.

El acompañamiento operativo referente a la admisión, matrícula, movilidad y titulación de los programas de posgrado, implica:

- 1.- Coordinar y ejecutar el proceso de legalización de matrículas y titulación de los programas de posgrado.
- 2.- Ejecutar los procesos de movilidad de los estudiantes de posgrado.
- 3.- Emitir el informe para la aprobación de la aptitud legal ante la Comisión Directiva de Posgrado, previa supervisión del informe por parte del secretario abogado, para que profesionales obtengan su título de cuarto nivel;
- 4.- Controlar y administrar el expediente académico de los estudiantes de cuarto nivel;
- 5.- Coordinar y ejecutar el proceso de titulación de cuarto nivel;
- 6.- Elaborar Actas Consolidadas y Actas de Graduación;
- 7.- Ejecutar las acciones definidas con relación al cumplimiento de la tasa de admisión y titulación de los programas de posgrado de la Universidad; y,
- 8.- Coordinar estrategias de lanzamiento de los procesos de admisión, matrícula y financiamiento, entre los Coordinadores de los Programas de Posgrado y la Empresa Pública.

Artículo 13.- Gestión de Secretaría y Archivo: Es el proceso tiene por objeto brindar asesoramiento legal, apoyo operativo y de dar fe de los actos oficiales de posgrado.

El proceso de asesoría legal, apoyo operativo y de dar fe de los actos oficiales de posgrado, abarca:

1. Actuar en la secretaría de la Comisión Directiva de Posgrado;
2. Convocar, previa disposición del director, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar y notificar resoluciones de la Comisión Directiva de Posgrado
4. Mantener archivo actualizado con base en los actos decisorios de la Comisión Directiva de Posgrado;
5. Emitir informes jurídicos alineados a procesos de posgrado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

6. Verificar la documentación cuyo objeto sea tratamiento de la Comisión Directiva de Posgrado.
7. Dar fe de los actos administrativos y documentos oficiales que reposan en posgrado a través de la certificación de copias y compulsas.
8. Coordinar con la Secretaría General la suscripción y entrega de títulos de cuarto nivel.
9. Brindar asesoría jurídica a usuarios, Coordinaciones Académicas de Posgrado y Dirección de Posgrado
10. Administrar el archivo intermedio, conforme la normativa interna vigente.
11. Presentar a la Dirección de Planificación la Planeación y Evaluación del Plan Operativo Anual.
12. Coordinar las actividades relacionadas con la Secretaría y Archivo y dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE POSGRADO

Artículo 14.- Coordinador Académico de Programa de Posgrado. - Es el responsable de dirigir el programa de Posgrado; tiene formación de cuarto nivel igual o superior al programa que coordina, acredita experiencia en docencia y gestión en educación superior, experiencia profesional y en proyectos de investigación y dispone de publicaciones indexadas, libros, capítulos u obras artísticas (artes), afín al campo específico o detallado del programa.

Para ser Coordinador Académico de un Programa de Posgrado, además de cumplir con los requisitos antes enunciados, requiere ser personal académico titular y excepcionalmente personal académico ocasional de la institución vinculado durante los últimos dos años.

De no existir disponibilidad del personal académico titular u ocasional excepcionalmente y de forma debidamente justificada se podrá contratar el perfil requerido.

Un coordinador académico de posgrado, podrá ser designado para dirigir más de un programa o más de una cohorte, de acuerdo a las necesidades institucionales, manteniendo su misma remuneración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 15.- Funciones del Coordinador Académico de Programa de Posgrado. - El Coordinador Académico de los programas de posgrado realizará las siguientes funciones:

1. Planificar y gestionar actividades académicas y administrativas de seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado;
2. Proponer ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos en caso de ser pertinente
3. Brindar apoyo administrativo para las actividades seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado;
4. Integrar la comisión de selección del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado.
5. Coordinar el proceso de admisión y matrícula del programa de posgrado.
6. Gestionar la aprobación de documentos de planificación académica de las asignaturas del programa
7. Convocar y presidir las reuniones del comité académico;
8. Organizar el archivo de gestión de conformidad con la normativa interna de gestión documental
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias dentro del programa a su cargo, realizando además al inicio de cada cohorte, la socialización de la normativa y/o procedimientos asociados a posgrados.
10. Coordinar con la Universidad y universidades asociadas al programa, el desarrollo de los cursos o módulos e informar sistemáticamente a la Dirección de Posgrado el resultado de su gestión;
11. Participar en la ejecución de la evaluación integral al desempeño docente con las dependencias pertinentes.
12. Dirigir el proceso de evaluación integral del programa de acuerdo a los parámetros e indicadores establecidos por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la calidad;
13. Coordinar con la instancia pertinente la formalización de procesos e instrumentos de cooperación;
14. Presentar el listado elegible de los tutores, cotutores y comité evaluador, para su aprobación por la Comisión Directiva de Posgrado
15. Elaborar junto a la Dirección de Posgrado, los informes de cierre administrativos y académicos del programa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

16. Participar en la Comisión Directiva de Posgrado de la UTMACH
17. Gestionar en coordinación con las instancias pertinentes, actividades y /o procesos en el ámbito de vinculación, investigación, seguimiento a graduados, movilidad académica e internacionalización
18. Planificar y ejecutar planes de contingencia de estudiantes de programas de posgrado
19. Notificar a la Unidad de Matrícula y Titulación, el listado de estudiantes inscritos a las convocatorias de los procesos de titulación.
20. Coordinar los procesos de titulación (periodo ordinario y plazos adicionales de titulación);
21. Gestionar la provisión oportuna de servicios a sus estudiantes
22. Gestionar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los estudiantes, en caso de incurrir en alguna de las causales previstas en la normativa institucional;
23. Cumplir con la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del comité académico, y de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UTMACH;

Artículo 16.- Coordinador Académico Internacional. - En el caso de que el programa de posgrado sea producto de la suscripción de convenios de cooperación institucional a nivel internacional, con el objeto de propiciar la internacionalización de la Universidad Técnica de Machala, se podrá designar, de forma paralela, un Coordinador Académico Internacional *ad honorem* que deberá cumplir con los mismos requisitos determinados en el presente Reglamento.

Será propuesto por la Institución de Educación Superior con la que se suscribe el convenio, durará en funciones el mismo tiempo que el Coordinador Académico y tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en las actividades de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado;
2. Colaborar en la coordinación del desarrollo de los cursos o módulos donde tenga participación la IES que lo propone;
3. Participar en la evaluación final de los cursos de posgrado en coordinación con los profesores y el Coordinador Académico de Posgrado.
4. Participar del Comité Académico de Posgrado. Para su participación en cada sesión, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos que fueren necesarios.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ACADÉMICO DE PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 17.- Comité Académico de Posgrado. - Se conforma por personal académico con formación de cuarto nivel con afinidad al campo específico o detallado del programa. Es el responsable de tomar las decisiones académicas para la ejecución, control, evaluación y propuesta de ajustes curriculares del Programa. Se encarga además de la preparación científica metodológica del claustro docente. El mismo estará conformado por:

1. El Coordinador/a Académico de Programa de Posgrado, quien lo convocará y presidirá;
2. Dos (2) Profesores/as de la Institución (preferentemente que haya formado parte del equipo académico proponente del Programa), por cada programa de posgrado. Estos profesores serán designados y actualizados por la Comisión Directiva de Posgrado, ya sea de oficio o a petición de parte. Uno de ellos ejercerá las funciones de secretario/a.

Para ser miembro del comité académico se requiere ser personal académico titular y excepcionalmente personal académico ocasional de esta universidad en la institución durante los últimos dos años.

En el caso de que los programas académicos cuenten con un Coordinador Académico Internacional *ad honorem*, éste participará como un cuarto miembro del Comité Académico de Posgrado. En estos casos, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

Artículo 18.- De las funciones de los Comités Académicos de Programas de Posgrado:

1. Ejecutar el proceso de admisión de los estudiantes al programa y presentar un informe final;
2. Proyectar la planificación académica del programa de posgrado;
3. Elaborar instrumentos de planificación académica para la ejecución del programa
4. Revisar y aprobar programa analítico, sílabo y guías de estudios propuesto por el profesor previo al inicio de la asignatura;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Evaluar el cumplimiento y calidad del desarrollo de las asignaturas y ciclos del programa académico de posgrado, teniendo como referencia las valoraciones de los profesores y estudiantes;
6. Aprobar las líneas científicas para el desarrollo del proceso de investigación y titulación del programa de posgrado en función de los dominios científicos, técnicos y humanistas de la universidad;
7. Aprobar los temas de trabajos de titulación presentados por los estudiantes de posgrado;
8. Evaluar la afinidad entre tutor, cotutor y el tema de investigación.
9. Designar a los estudiantes los tutores y cotutores, para el desarrollo de los trabajos de titulación y notificar a la Dirección de Posgrado para su conocimiento;
10. Designar los comités evaluadores por estudiante y notificar a la dirección de posgrado.
11. Realizar los informes correspondientes a las solicitudes de homologación que se presenten.
12. Elaborar actas de sesión de trabajo, en la que se evidencien las actividades realizadas como comité académico, y remitir a la Dirección de Posgrado, para su conocimiento.
13. Conformar la comisión de evaluación interna del programa.
14. Ejecutar la verificación de los requisitos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, establecidos en el presente reglamento y presentar un informe a la dependencia pertinentes.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I SOBRE EL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 19.- Del Diseño Curricular de los Programas de Posgrado.- El Diseño Curricular de los Programas de Posgrado será elaborado en base a las demandas de superación profesional de la región y el país y acorde a las líneas y dominios de Investigación de la Universidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los Programas deberán estar diseñados en correspondencia al Modelo Educativo Integrador y Desarrollador de la Universidad Técnica de Machala, los mismos serán presentados, analizados y aprobados de conformidad a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y serán incluidos en la Planificación de la Oferta Académica de Posgrado de la UTMACH.

Artículo 20.- De los programas conjuntos o en Red. - En el caso de Programas de Posgrados conjuntos o en Red, en los que participen otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales, el diseño se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los convenios u otros documentos que se firmen para su ejecución. El borrador del documento contractual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario quien valorará la conveniencia de participación de la UTMACH y revisará que las condiciones establecidas sean posibles de ejecutar y adecuadas a las normativas vigentes.

En este tipo de programas, se podrá establecer una Coordinación Internacional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Del Proceso de Aprobación. - El o los responsables Académicos de la propuesta del nuevo programa de posgrado, lo entregarán a la Comisión Directiva de Posgrado, para su revisión o ponencia y está a su vez lo propondrá ante el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, para que sea socializado a fin de que generen un dictamen y/o informe favorable o no favorable. De ser favorable, lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación y posterior subida a la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

En caso de que el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, dictamine el proyecto como no favorable se lo regresará al responsable académico de la propuesta del nuevo programa de posgrado, con las recomendaciones pertinentes para su corrección, una vez concluido, el documento nuevamente seguirá el proceso descrito en el párrafo anterior.

Artículo 22.- Del Expediente de los programas de posgrado. - Cada Programa deberá contar con un expediente digital con los siguientes documentos:

- 1.- Documento completo desarrollado en correspondencia a la Guía emitida por el CES para la presentación de proyectos de programas de Posgrado, con las evidencias requeridas;
- 2.- Resolución emitida por la Comisión Directiva de Posgrado;
- 3.- Informe o Dictamen emitido por el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado;
- 4.- Resolución emitida por el Consejo de Universitario



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 5.- Resolución de aprobación del programa emitida por el Consejo de Educación Superior;
- 6.- Listado de estudiantes admitidos al programa en cada una de las cohortes.

Los documentos que requieran firma física, serán archivados y custodiados por el coordinador académico del programa de posgrado, hasta el cierre de la cohorte y estarán bajo la supervisión continua de la Dirección de Posgrado.

Artículo 23.- De la vigencia de los programas de posgrado. - Los programas que apruebe el CES perderán su vigencia y serán cerrados cuando el programa no supere la acreditación del CACES.

Para el caso de aquellos programas que no han sido sometidos al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico del CES, cuando la Universidad no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 24.- Del objetivo. - El proceso de titulación, valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador. Garantiza un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuye al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.

Los procedimientos para la titulación estarán contenidos en el instructivo de titulación de los programas de posgrado..

Artículo 25.- Unidad curricular de titulación para programas de posgrado. - La unidad de titulación para programas de posgrado es la organización curricular orientada a la investigación, la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso y culmina con la defensa exitosa de un trabajo de titulación de acuerdo con las modalidades establecidas en el presente instructivo.

Artículo 26.- Trabajo de titulación en programas de posgrado. - El trabajo de titulación en programas de posgrado es el resultado investigativo, académico o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Artículo 27.- Horas para la unidad de titulación. Las horas para el desarrollo de la unidad de titulación de las Maestrías académicas será entre 240 y 576 horas, si tiene enfoque profesional; y, entre 720 y 960, cuando el enfoque sea de investigación.

CAPÍTULO III DE LA APTITUD LEGAL

***Artículo 28.- Aptitud legal.** - Es la certificación académico-administrativa, mediante el cual la Comisión Directiva de Posgrado, previo informe emitido por la Unidad de Matrícula y Titulación, certifica que un estudiante ha cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad Técnica de Machala para la obtención del título de cuarto nivel.

Artículo 29.- Del informe de aptitud legal. - Para la emisión del informe de aptitud legal, se deberá constatar que los estudiantes de los programas de posgrado, cumplen con los siguientes requisitos:

- 1.- Acta de sustentación aprobada del Trabajo de Titulación suscrita por el Coordinador del Programa de la Maestría y Comité Evaluador.
- 2.- Acta Consolidada, suscrita por el/ la Directora (a) de Posgrado, Coordinador(a) del Programa y Secretario Abogado de la Dirección.
- 3.- Certificados de No Adeudar a la Empresa Pública UTMACH-EP, Biblioteca y/o Laboratorios, remitido por el Coordinador del Programa.
- 4.- Certificado de dominio del idioma según el nivel exigido por el programa de maestría. El certificado deberá ser remitido por el Coordinador Académico del Programa, en caso de ser un requisito de titulación.
- 5.- Comprobante del pago de la Especie y/o Resolución de exoneración de pago para la emisión del título.
- 6.- Oficio solicitando la emisión de la aptitud legal, por parte del Coordinador del Programa, dirigido a la Dirección de Posgrado.

Artículo 30.- Una vez aprobada la Aptitud Legal, por la Comisión Directiva de Posgrado, se procederá a suscribir el acta de graduación para remitir a Secretaría



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

General para su respectivo registro y emisión de Títulos por:

- a) Presidente(a) de la Comisión Directiva de Posgrado; y
- b) Secretario Abogado de la Comisión Directiva de Posgrado.

Las autoridades responsables de suscribir los títulos de cuarto nivel serán:

- Rector (a) de la Universidad Técnica de Machala, como máxima autoridad; y,
- Secretario(a) General de la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO VINCULADO AL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 31.- Del tutor. - Se entenderá por tutor a los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas e investigativas relacionadas con el proceso de titulación del estudiante.

Para ser tutor, se requiere poseer un título de cuarto nivel igual o superior al programa de posgrado. Se dará preferencia al claustro docente del programa, también se considerarán docentes titulares u ocasionales de la UTMACH; y, externos si la Universidad no cuenta con personal especializado.

La Comisión Directiva de Posgrado, previa petición del Coordinador(a) Académico(a) del Programa, será la encargada de aprobar el banco de docentes tutores. Se requiere que los tutores tengan formación y experiencia profesional, laboral y académica relacionada con el campo específico o detallado del programa o con el trabajo de titulación.

De acuerdo a la naturaleza y complejidad de la temática, compartirá el proceso de asesoría con un docente cotutor quien podrá laborar o no en la Universidad Técnica de Machala, siempre que reúna las competencias para tal fin y cuente con el análisis de la Comité Académico del programa y la aprobación de la Comisión Directiva de Posgrado.

Artículo 32.- Del cotutor. - Se entenderá por cotutor a los académicos que compartirán con el tutor la dirección de las actividades académicas e investigativas relacionadas con el proceso de titulación del estudiante. Si es necesario, se designará un cotutor que tenga formación y experiencia profesional y académica relacionada con el tema de investigación propuesto por el estudiante. El comité académico será el encargado de evaluar si hay una adecuada afinidad entre el cotutor y el tema de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

investigación. El cotutor debe cumplir con las mismas funciones que se establecen para el tutor.

La figura de cotutor es opcional, y no recibirá remuneración económica, solo obtendrá méritos académicos e investigativos.

Artículo 33.- De las funciones y deberes del tutor y cotutor:

1. Establecer junto al estudiante, el plan individual de actividades académicas que este seguirá, de acuerdo con la estructura definida por la Dirección de Posgrado de la Universidad;
2. Las tutorías asignadas contarán con una carga horaria no menor a 20 horas;
3. Asesorar al estudiante durante el proceso de investigación, elaboración y sustentación del documento de titulación;
4. Al finalizar el periodo establecido para efectuar las tutorías se elaborará el informe de tutorías y entregará al Coordinador debidamente firmado, como requisito previo para que el informe pase al comité evaluador de revisión.
5. Una vez terminado el documento, el tutor y el cotutor deberán emitir una certificación de aprobación para que el estudiante pueda ingresar al proceso de titulación.
6. Cumplir con la evaluación de al menos tres trabajos de titulación como parte del comité evaluador, en caso de ser designado.

Artículo 34.- El tutor podrá ser responsable de hasta tres trabajos de titulación por cohorte, permitiendo así un mayor acompañamiento a las actividades académicas e investigativas del estudiante, a excepción de la modalidad Híbrida y En línea.

Si el número de estudiantes por cohorte supera los treinta, ya sea en modalidad presencial, híbrida o en línea, el tutor podrá encargarse de más de tres trabajos, previa notificación y aprobación por parte de la Comisión Directiva de Posgrado.

Artículo 35.- Comité Evaluador: Es el responsable de calificar el documento escrito y la defensa oral del trabajo de titulación, en los plazos previstos en la hoja de ruta de los procesos de titulación.

Los miembros de los comités evaluadores no recibirán remuneración adicional a la establecida en el contrato que hayan suscrito en calidad de tutor. Esta disposición se debe a que una de sus responsabilidades implica formar parte **de al menos tres** comités evaluadores. En este sentido los profesores que conformen los comités evaluadores obtendrán certificados de mérito académico e investigativo.

En casos excepcionales debidamente justificados por la coordinación académica del programa, se podrá contar con docentes de la UTMACH que no hayan sido designados previamente como tutores, que se encarguen de evaluar el trabajo escrito y la defensa oral del trabajo de titulación, siempre y cuando tengan afinidad con el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

trabajo de titulación, estos a su vez obtendrán certificados de mérito académico e investigación.

Artículo 36.- Integración del comité evaluador. El comité evaluador estará integrado por tres profesores principales y un suplente, que previamente hayan sido designados como tutores en la cohorte en la que dirigió los trabajos de titulación, estos deberán contar con formación y experiencia profesional, laboral y académica, relacionada con el campo específico o detallado del programa o con el trabajo de titulación. El banco de profesores que conformarán los comités evaluadores deberá ser aprobado por la Comisión Directiva de Posgrado.

El comité evaluador estará integrado de la siguiente manera:

- Un profesor por la unidad de formación disciplinar avanzada.
- Un profesor por la unidad de investigación.
- Un profesor por la unidad de titulación.

Artículo 37.- De la designación de tutor, cotutor y comité evaluador. - En caso de existir alguna inconformidad o recusación debidamente justificada por parte del estudiante y/o docente, sobre la designación del tutor, cotutor y tribunal evaluador, tendrán que dirigir una solicitud al Comité Académico, quien evaluará la petición y en caso de proceder realizará el cambio por una sola ocasión.

El tutor, cotutor y comité evaluador, deberá inhibirse de sus funciones al existir entre el o los estudiantes una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o de cónyuge o conviviente.

Artículo 38.- El coordinador/a del programa no podrá ser miembro del comité evaluador de los trabajos de titulación.

TÍTULO IV RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Art. 39.- Reconocimiento u Homologación de estudios. - El reconocimiento u homologación de módulos, consiste en la transferencia de horas académicas de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales.

Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de un programa académico a otro, dentro de esta institución o entre esta y otra IES, conforme al Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES; y, la normativa que desarrolle para el efecto la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO II OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Art. 40. -Otorgamiento y emisión de títulos. - Una vez que al estudiante se le haya aprobado la aptitud legal, se enviará el acta consolidada, el acta de graduación y una copia simple de la cédula o pasaporte del graduado a la Secretaría General de la Universidad Técnica de Machala, adjuntando el correspondiente oficio para la emisión del título.

Desde la fecha de emisión del Acta Consolidada, la Universidad Técnica de Machala tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Art. 41.- Títulos de posgrado. - Las y los estudiantes de los programas de posgrado, para la obtención de su título, deberán pagar la tasa establecida en el código PSG-01 según lo dispone el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

TÍTULO V SOBRE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ESTRUCTURA DEL CUERPO ACADÉMICO DE POSGRADO, LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 42.- De la Vinculación con la Sociedad. - El proceso de vinculación con la sociedad implica la interacción y generación de conocimientos académicos, científicos, técnicos y humanistas declarados desde la planificación curricular del programa de posgrado para beneficio mutuo en la formación del talento humano y el desarrollo local, regional y nacional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La Dirección de Posgrado y los Coordinadores Académicos de Programas de Posgrado en conjunto con la Dirección de Vinculación, serán los encargados de gestionar los proyectos que se requieran para la ejecución de los programas de posgrado de la UTMACH.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 43.-Estructura del cuerpo académico de los programas de posgrado: El cuerpo académico de los programas de posgrado estará conformado por profesores titulares y ocasionales de la Universidad Técnica de Machala, así como profesores de otras IES nacionales o extranjeras. En ambos casos los profesores se someterán a un proceso de selección que garantice la pertinencia del perfil académico.

Al menos el 40% del cuerpo académico de los programas de posgrado deberá estar integrado por profesiones titulares y ocasionales de la Universidad Técnica de Machala, bajo este precepto la Comisión de Selección de Profesores para los Programas de Posgrado, deberá analizar los perfiles de los profesionales que postulen en la convocatoria.

CAPITULO III CUERPO ACADÉMICO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 44.- Del profesor de la asignatura: Para ser profesor de la asignatura se deberá tener un título de al menos el mismo nivel al que corresponde el programa de posgrado, cuya formación y experiencia profesional, laboral y académica deberá estar alineada con el campo específico, detallado o con las asignaturas, cursos, módulos o su equivalente.

El profesor de la asignatura, impartirá la docencia de las asignaturas en los programas de posgrado en las modalidades presencial, en línea e híbrida.

Artículo 45.- Responsabilidades del profesor de la asignatura en modalidad presencial, Híbrida y En Línea. - El profesor de la asignatura de los programas de posgrado en la modalidad presencial, Híbrida y En Línea, tendrá las siguientes responsabilidades:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Cumplir actividades de docencia, de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y de la institución;
2. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra, respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior; y, los principios y políticas de la institución;
3. Revisar y actualizar de ser necesario el programa analítico de la asignatura a su cargo para la aprobación del Comité Académico del Programa.
4. Presentar al Comité Académico del Programa, por lo menos con 15 días de anticipación al inicio de la asignatura a su cargo, la propuesta definitiva del sílabo a desarrollar que debe incluir contenidos temáticos, metodologías de trabajo, formas de evaluación y bibliografía de acuerdo con el formato de sílabo estandarizado de posgrado.
5. Presentar la guía de estudio al Comité Académico del Programa, por lo menos con 15 días de anticipación al inicio de la asignatura a su cargo, para su posterior aprobación por parte del Comité Académico del programa.
6. Diseñar, elaborar y registrar en el entorno virtual de aprendizaje los medios y recursos didácticos necesarios para las actividades de la asignatura;
7. Desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje propiciando actividades de aprendizaje individual como grupal
8. Orientar y acompañar el proceso de aprendizaje a través de tutorías académicas que fortalezcan el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura.
9. Registrar la asistencia a clase y demás actividades académicas del programa, en la plataforma que disponga la Dirección de Posgrado.
10. Registrar en la plataforma que disponga la Dirección de Posgrado, el acta de calificación, con los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes, en un término máximo de 5 (cinco) días contados a partir de la finalización de la asignatura.
11. Someterse a los procesos de evaluación integral del desempeño docente.
12. Registrar en la plataforma dispuesta por la Dirección de Posgrado, la Evaluación de la Satisfacción del Profesor.
13. Presentar ante la coordinación académica del programa, los documentos del cierre de la asignatura, en un término de veinte (20) días.
14. Participar como Tutor o Cotutor de los procesos de titulación de posgrado en caso de ser designado.
15. Contribuir a la consecución de los fines y objetivos del programa de posgrado; y,
- 16.- Todos los demás que contemplen la Ley, el Estatuto, este Reglamento y las Normas de Funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 47.- Distribución de los componentes de Aprendizaje en modalidad Presencial, Híbrida y En línea. - Los componentes de Aprendizaje se distribuirán de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Modalidad de estudio	Componentes de Aprendizaje	Actividad	Desarrollo de actividades
Presencial	Contacto con el docente; y, Práctico experimental y Autónomo	Presencial	La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos del programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.
En línea		Sincrónicas	Por cada crédito académico se asegurará al menos un 50% de horas sincrónicas distribuidas en clases y tutorías académicas en tiempo real. Las actividades sincrónicas se realizan en el horario previamente establecido en el syllabus.
		Asincrónicas	El porcentaje restante se ejecutará mediante conexión en la plataforma de aprendizaje, con actividades como: clase magistral en videos pregrabados, participación en foros de discusión, realización de tareas, lecturas asignadas, estudio de casos, entre otros.
Híbrida		Presencial En línea	Ejecutar el 100% de horas a través de la combinación de actividades de manera presencial y en línea en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje de forma sincrónica o asincrónica. De acuerdo al campo de conocimiento, La combinación de las actividades podrá realizarse considerando las siguientes alternativas: a) Desarrollo de asignatura mediante actividades presenciales y En línea; o b) Desarrollo de la malla curricular con asignaturas presenciales y En línea.

El Componente de aprendizaje autónomo: Se desarrollará a través actividades tales como lecturas o proyectos, entre otros, que el profesor envía para que lo realicen por fuera de los tiempos de clase y sin interacción con el docente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 48.- Tutor Académico en modalidades híbrida y En Línea: Es el personal académico de apoyo a la docencia, cuya formación deberá estar alineada con el campo específico o detallado del programa.

El tutor académico interviene cuando los programas de posgrado en modalidad Híbrida y En línea, superan los 35 estudiantes por cohorte. Para ser profesor tutor deberá someterse al proceso de selección del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado.

Artículo 49.- Responsabilidades del tutor académico en modalidades Híbrida y En Línea. - El tutor académico de los programas de posgrado en modalidad en Híbrida y En Línea tendrá las siguientes responsabilidades. -

1. Cumplir actividades de docencia, de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y de la institución;
2. Guiar, orientar y motivar el proceso de enseñanza aprendizaje de manera individual o grupal con los estudiantes mediante el desarrollo de tutorías, con base a la guía de estudios de la asignatura, potenciando los componentes de aprendizaje
3. Dar seguimiento y retroalimentar las actividades sincrónicas y asincrónicas de los estudiantes definidos por el profesor, en la plataforma dispuesta por la Dirección de Posgrado
4. Registrar la asistencia de los estudiantes que ingresan a las clases sincrónicas;
5. Atender a los estudiantes, mediante anuncios informativos, académicos y de orientación a través de correo electrónico, vía telefónica u otros medios de comunicación;
6. Asistir a los estudiantes desde el inicio y finalización de la asignatura, aportando a disminuir los índices de reprobación; y, deserción del programa o asignatura;
7. Ingresar periódicamente al entorno virtual de aprendizaje - EVA, para atender los requerimientos de los estudiantes, brindando respuestas a las inquietudes u orientaciones según corresponda;
8. Someterse a los procesos de evaluación integral del desempeño;
9. Participar en los procesos de evaluación de acuerdo al Modelo Genérico de evaluación del entorno de aprendizaje para los programas de posgrado, en el campo del conocimiento correspondiente;
10. Participar en reuniones periódicas con el profesor de la asignatura para tratar avances sobre la misma, intercambiar ideas que aporten al proceso de aprendizaje.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

11. Grabar y publicar el link de las sesiones de clase que corresponde al componente en contacto con el docente, en el entorno virtual de aprendizaje - EVA de la asignatura respectiva;
12. Registrar en la plataforma dispuesta por la Dirección de Posgrado, la Evaluación de la Satisfacción del Tutor Académico;
13. Participar como Tutor o Cotutor de los procesos de titulación de posgrado en caso de ser designado;
14. Contribuir a la consecución de los fines y objetivos del programa de posgrado; y,
15. Todos los demás que contemplen la Ley, el Estatuto, este Reglamento y las Normas de Funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 50.- De los Estudiantes. - Son Estudiantes de posgrado de la Universidad Técnica de Machala, los que se matriculen en los programas ofertados, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el proceso de admisión del programa.

Art. 51.- Derechos de los Estudiantes: Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

- a) Obtener una formación integral que posibilite su desarrollo profesional y contribuya al bienestar de la sociedad.
- b) Contar con los recursos educativos con el fin de lograr los resultados de aprendizaje previstos en cada asignatura;
- c) Acceder a la biblioteca virtual, repositorio y distintas bases de datos bibliográficos de la Universidad;
- d) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- d) Acceder a becas y ayudas económicas que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación;
- e) Acceder a servicios de salud que incluyen atención médica y psicológica, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura de la Institución, en caso de requerirlo; y,
- f) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 52.- De los deberes de los estudiantes. - Los estudiantes de posgrado deberá cumplir con todos los deberes, establecidos en Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, así como los aplicables al programa que esté cursando

Art. 53.- De la Asistencia - Para aprobar las asignaturas, los estudiantes deben cumplir con un nivel mínimo de asistencia, de acuerdo con la modalidad del programa, considerando lo siguiente:

- a. Modalidad Presencial:** Se requiere un 70% de asistencia a clases de manera física.
- b. Modalidad En línea:** 50% de asistencia en las clases sincrónicas
- c. Modalidad Híbrida:** Se requiere un 70% de asistencia a clases de manera física y 50% en las clases sincrónicas.

El profesor registrará la asistencia a través de la plataforma designada por la Dirección de Posgrado, en los plazos establecidos en la plataforma.

Es responsabilidad del estudiante presentar una justificación debidamente motivada al profesor que imparte la cátedra, cuando su ausencia a clase responda a motivos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un periodo máximo de tres días calendario, a fin de que se habilite en el sistema la justificación correspondiente.

El profesor podrá justificar las inasistencias de los estudiantes hasta un máximo del 10% de las horas del componente docente de la asignatura.

En caso de ausencia completa debidamente justificada, el estudiante podrá continuar con su estudio de posgrado, pero deberá repetir la asignatura, curso o equivalente reprobada por faltas, en la siguiente cohorte o curso, cancelando previamente los valores fijados de acuerdo a la fórmula de cálculo estipulada en el presente reglamento.

Si el estudiante reprueba la asignatura debido a la inasistencia a clases derivadas del incumplimiento de pago, antes de poder repetirla y pagar los montos estipulados por este reglamento, deberá ponerse al día con sus los pagos pendientes.

Artículo 54.- De la obligación de pago de los estudiantes: Los estudiantes que hayan firmado convenios de pago con la Empresa Pública UTMACH EP o hayan optado por otra modalidad de pago, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar al día con los pagos según lo estipulado en el convenio de pago o modalidad de pago definido.
- Presentar el certificado de no adeudar a la Empresa Pública, una vez finalizado cada periodo académico, como condición para continuar con su jornada académico en el siguiente PA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de incumplimiento de pago de al menos una cuota del Arancel, conforme a la modalidad de pago convenido entre el estudiante y la Empresa Pública UTMACH, se suspenderá el acceso a su jornada académica y por dicha ausencia será registrada como inasistencia a clase.

La Empresa Pública UTMACH EP, dentro de los primeros días de cada mes, enviará un reporte de incumplimiento de pago al Coordinador Académico del programa y Dirección de Posgrado. Esta última dispondrá a la instancia pertinente, la inhabilitación de la plataforma, hasta que el profesional se ponga al día con sus pagos.

Artículo 55.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- Los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, tendrán el derecho a recibir una educación incluyente, que desarrolle sus potencialidades y habilidades, para su integración y participación en igualdad de condiciones, contemplando metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación, que propicien la educación equitativa para todos, conforme lo establece la Guía de adaptaciones curriculares para la atención de necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad.

TITULO VI EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo. 56.- Sistema interno de Evaluación: La Universidad Técnica de Machala tiene un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantiza los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como conceder incentivos por el mérito académico.

Este sistema permite la valoración integral de las competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter diagnóstico, formativo y sumativo; a través de exámenes orales o escritos, proyectos, ensayos, trabajos investigativos entre otros, de acuerdo a



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

lo planificado por el profesor autor en el syllabus. La calificación podrá ser individual o grupal.

Artículo 57.- Escala de valoración. - la evaluación de los componentes de aprendizaje de las asignaturas, módulos o su equivalente será de la siguiente forma:

COMPONENTES	VALORACIÓN
Aprendizaje en contacto con el docente	70%
Aprendizaje autónomo	
Aprendizaje práctico experimental	
Examen Final o trabajo final	30 %
Total	100%

Artículo 58.- Escala de calificación y equivalencia. - Se considerará la siguiente escala de calificación y equivalencia:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA	ESTADO
9.34 a 10.00	Excelente	Aprobado
8.67 a 9.33	Muy Bueno	
8.00 a 8.66	Bueno	
Menos de 8.00 o deficiente	-----	Reprobado

Artículo 59.- Registro de calificaciones. - Las calificaciones de los estudiantes, deberán ser consignadas por el profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente; mediante el Sistema implementado por la Dirección de Posgrado.

Artículo 60.- Recuperación. - El maestrando podrá aplicar a un examen de recuperación si la calificación de la asignatura está entre seis (6.00) y siete con noventa y nueve (7.99) puntos. Y para ello deberá cancelar los valores consignados en la presente fórmula.

Fórmula de cálculo:

V: MO X 5%



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

V: Valor a pagar por concepto de examen de recuperación

MO: Valor de la matrícula ordinaria del Programa de Maestría.

P: Porcentaje del 5% al valor establecido para la matrícula ordinaria.

Se dará por aprobada la asignatura si el promedio entre la calificación de la asignatura y el examen de recuperación es mayor o igual a ocho (8) puntos. Considerando que el examen de recuperación tendrá una calificación máxima de 10 puntos.

El estudiante podrá presentarse a un examen de recuperación, desde la notificación del acta de calificación, para ello de manera inmediata deberá dirigir una petición al coordinador académico del programa, quien tendrá un término de cinco (5) días para fijar la fecha en la que el estudiante deberá rendir el citado examen.

Si el estudiante no asiste a rendir el examen de recuperación en la fecha programada, no tendrá oportunidad de rendirlo en otra ocasión por lo que se entenderá reprobada la asignatura.

El examen de recuperación se podrá rendir por una sola vez. Si el estudiante no aprueba el examen podrá repetir la asignatura, en la próxima cohorte.

Los rubros que cancelen los estudiantes por concepto del examen de recuperación serán recaudados por la Empresa Pública UTMACH - EP.

Artículo 61.- Recalificación de las evaluaciones. - Los estudiantes podrán solicitar al Coordinador Académico del programa la recalificación de las evaluaciones de los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en las cuales los profesores inmediatamente deberán de manera obligatoria informar al estudiante la calificación obtenida.

Artículo 62.- Procedimiento para la recalificación de las evaluaciones de los aprendizajes:

1. Los estudiantes presentarán una solicitud de recalificación de la evaluación de una asignatura, curso o equivalente, dirigida al Coordinador académico del programa.
2. La solicitud deberá ser presentada en el término de siete (7) días contados a partir del registro o notificación de la evaluación. El Coordinador académico del programa asignará un profesor para que realice la recalificación de la evaluación de una asignatura, curso o su equivalente, según corresponda. La recalificación de la evaluación de una asignatura, curso o su equivalente se realizará en la fecha determinada por el Coordinador académico del programa, quien comunicará oportunamente al estudiante.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Una vez realizada la recalificación de la evaluación de una asignatura, curso o su equivalente, el profesor entregará el acta de calificaciones al Coordinador académico del programa para su correspondiente registro. La recalificación de la evaluación es final e inapelable.

Artículo 63.- De la reprobación de asignaturas. - El estudiante que obtenga como calificación final de la asignatura menos del 80% (7.99/10 puntos) reprobará, así como aquel que no cumpla con el porcentaje de asistencia requerido según la modalidad del programa. Es importante tener en cuenta lo siguiente:

Los estudiantes podrán reprobar hasta el 20% de las asignaturas que correspondan a la malla curricular en curso.

Los estudiantes podrán repetir las asignaturas en las cohortes siguientes, cancelando el arancel definido en el presente reglamento.

En los casos de que, alguna de las asignaturas reprobadas, sea pre requisito de otra posterior, no podrá matricularse en dicha asignatura; sin embargo, tendrán la opción de dar continuidad a las demás asignaturas de la malla curricular que no consideran a la asignatura pérdida como pre requisito o requisito posterior.

Al reprobar más del 20% de las asignaturas que correspondan a la malla curricular en curso, el maestrando será oficialmente retirado del programa y la Dirección de Posgrado, previa notificación de la Coordinación Académica del programa, emitirá la comunicación respectiva al estudiante, dando además a conocer que no existirá devolución de los pagos que haya realizado al programa, de encontrarse al día con sus pagos. En caso de encontrarse en mora deberá ponerse al día, a efectos de no incurrir en un proceso de coactiva llevado a cabo por la Empresa Pública UTMACH EP.

Artículo 64.- Fórmula de cálculo para repetir una o varias asignaturas reprobadas:

Los estudiantes de posgrado de la Universidad Técnica de Machala que reprueben una o más asignaturas estarán sujetos al pago de un arancel determinado en la siguiente fórmula:

FORMA DE CÁLCULO:

$$V = \frac{Ac - Ce - Tu}{CT} \times CA$$

CT

- V = Valor a pagar por concepto de arancel por asignatura reprobada
- Ac = Arancel de la cohorte en la que se matriculó.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Ce = Se considera el valor por el servicio del comité evaluador, que se fija por el valor de \$150,00
- Tu = Valor que se le paga al Tutor de acuerdo con el presupuesto de la cohorte en la que se matriculó.
- CT = Número de créditos totales de la cohorte en la que se matriculó.
- CA = Número de créditos de la asignatura que debe repetir.

Para la aplicación de la presente fórmula las y los estudiantes no deberán poseer valores pendientes de pago a la Universidad Técnica de Machala y la Empresa Pública "UTMACH-EP".

Artículo 65.- Sobre la repitencia de asignaturas de programas sin cohortes habilitadas: Cuando el Programa de Posgrado no cuente con una cohorte habilitada, la Dirección de Posgrado solicitará al comité académico del programa que elabore una propuesta de curso o seminario con las mismas características académicas.

Esta propuesta se definirá siempre y cuando el porcentaje de asignaturas reprobadas por el maestrando no supere el 20% de la malla curricular. Además, se establecerá el financiamiento, que deberá contemplar el valor a cancelar al profesor asignado para dirigir la cátedra por hora clase y los gastos administrativos (15% UTMACH y 8% Empresa Pública UTMACH - EP). Esta propuesta será presentada para su aprobación ante la Comisión Directiva de Posgrado.

- a. Para establecer el valor a pagar por el estudiante (VP), se define el siguiente método de cálculo:

$$VP = NH \times VHC$$

Donde NH es el número de horas clase de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura reprobada y VHC corresponde al valor por hora clase que es igual a \$12,00 (Doce dólares de los Estados Unidos de América)

- b. Del valor pagado por el estudiante, el salario del docente (SD) se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$SD = VP / (Pe + Pu)$$

Donde Pe es el porcentaje correspondiente a la Empresa Pública UTMACH E.P., equivalente al 8% y Pu es el porcentaje de la Universidad que representa



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el 15%. Por lo tanto para efecto del calculo de salario del docente la división será para 1.23

- c. El valor del porcentaje que corresponde a la Universidad (V_u) se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$V_u = SD \times P_u$$

- d. El valor del porcentaje de la Empresa Pública (V_e) se estima de la siguiente expresión:

$$V_e = SD \times P_e$$

- e. Donde finalmente el valor a pagar por el estudiante, se resume a continuación:

$$VP = SD + V_u + V_e$$

TITULO VII

SOBRE EL RETIRO, CAMBIO DE PROGRAMA, REINGRESO A PROGRAMAS DE POSGRADO VIGENTES Y NO VIGENTES

CAPÍTULO I

DEL RETIRO DEL PROGRAMA

Artículo 66.- Retiro voluntario de la asignatura- El maestrando podrá retirarse voluntariamente de una asignatura en curso, siempre y cuando no se haya cumplido más de treinta por ciento (30%), de las horas del componente de aprendizaje, en contacto con el docente, para lo cual presentará su solicitud ante el Coordinador Académico del Programa.

En casos de situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente certificadas, que le impidan continuar con el desarrollo de la asignatura, el maestrando podrá solicitar su retiro, ante el Coordinador Académico del Programa, para ello tendrá el plazo de 30 (treinta) días posteriores al evento para presentar su petición

En ambos casos el Coordinador Académico del Programa, deberá poner en conocimiento de la Comisión Directiva de Posgrado, para que emita la resolución



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

respectiva, que autoriza al maestrando cursar la asignatura en otro paralelo o cohorte del mismo programa sin que deba cancelar ningún costo adicional.

Artículo 67.- Retiro del programa.- El estudiante que, por causas debidamente justificadas, desee retirarse del programa deberá presentar una solicitud dirigida al Coordinador Académico del Programa, adjuntando la documentación que respalde su petición. Una vez recibida la solicitud, el Coordinador Académico del Programa informará a la Comisión Directiva de Posgrado, que será responsable de evaluar y declarar el retiro del programa y sugerir el reembolso y/o proceso de coactivas.

Una vez declarado el retiro por parte de la Comisión Directiva de Posgrado, deberá informar al Consejo Universitario para que autorice el reembolso y/o proceso de coactivas, el cual será ejecutado por la Empresa Pública UTMACH EP.

El retiro del programa no dará lugar a reembolso alguno de los valores pagados, excepto en los siguientes casos:

El estudiante tendrá derecho a un reembolso proporcional en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, como enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares que impidan la continuidad de sus estudios. Para ello, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- Si el retiro se produce después del inicio de clases y el estudiante ha cancelado la totalidad del programa, se reembolsará de manera proporcional el valor de los módulos no cursados. Del monto total a reembolsar, se descontarán los gastos administrativos: 15% para UTMACH y 8% para la Empresa Pública UTMACH EP.
- Si el retiro se produce antes del inicio de clases, se reembolsarán los valores pagados por concepto de matrícula, descontando los gastos administrativos correspondientes: 15% para UTMACH y 8% para la Empresa Pública UTMACH EP.

En caso de que el estudiante haya suscrito un convenio de financiamiento con la Empresa Pública UTMACH EP, y se retire del programa después del inicio de clases, no procederá ningún reembolso de los valores pagados. El estudiante deberá cancelar cualquier saldo adeudado o pendiente conforme al convenio de pago.

Si el estudiante se retira del programa antes del inicio de clases y sin una justificación válida, no se efectuará el reembolso de los valores pagados por concepto de inscripción y matrícula.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 68.- Retiro por abandono del programa. - El estudiante que no se hubiere registrado y asistido al 20% de las asignaturas de manera consecutiva, será declarado en abandono del programa, por la Comisión Directiva de Posgrado, basándose en el informe previamente emitido por el Coordinador Académico del Programa y en el informe financiero proporcionado por la Empresa Pública UTMACH.

También se considerará retiro por abandono en los casos que el estudiante no curse las asignaturas por faltas derivadas del incumplimiento de pago.

El retiro por abandono del programa no dará lugar a reembolso alguno de valores previamente cancelados por el estudiante.

Una vez declarado el abandono, se procederá de la siguiente manera:

a) Si el estudiante canceló de contado la totalidad del programa, tendrá derecho al reembolso proporcional de los valores de las asignaturas no cursadas, según la liquidación respectiva en los términos establecidos en el contrato vigente; y,

Los estudiantes que suscribieron un Contrato de Financiación deberán cancelar el monto de la liquidación respectiva, en los términos establecidos en el contrato vigente. Una vez declarado el abandono del programa por parte de la Comisión Directiva de Posgrado, deberá informar al Consejo Universitario para que emita la resolución correspondiente y autorice el inicio del proceso de coactivas, el cual será gestionado a través de la Empresa Pública UTMACH EP.

c) En los procesos de reembolso, se descontarán los gastos administrativos (15% para UTMACH y 8% para Empresa Pública UTMACH - EP) del monto total a reembolsar

CAPÍTULO II

CAMBIO DEL PROGRAMA

Artículo 69. - Cambio del programa. - Los estudiantes podrán solicitar, el cambio de programa de posgrado antes del inicio de clases, los valores cancelados por concepto de inscripción, matrícula y arancel se transferirán al nuevo programa, caso contrario deberá cancelar los valores correspondientes a las asignaturas cursadas hasta el momento del cambio. En caso de que los valores hayan sido cancelados por adelantado, los saldos a favor se acreditarán al nuevo programa.

La solicitud de cambio de programa deberá ser dirigida al Coordinador Académico del programa en el que el estudiante está matriculado. El Coordinador informará a la Comisión Directiva de Posgrado, que evaluará la solicitud previa certificación presupuestaria emitida por la Empresa Pública. Finalmente, el Consejo Universitario



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

autorizará el cambio de programa y la correspondiente transferencia de los valores al nuevo programa, según corresponda.

Artículo 70.- De la suspensión del Programa: La suspensión del programa académico o de cursos que prive a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada otorgará al estudiante el derecho de la devolución total del monto cancelado por dicho programa o curso.

Los valores de los derechos de inscripción para los programas establecidos por la UTMACH, que habilitan al aspirante a rendir pruebas de aptitud, entrevistas y demás aspectos del proceso de admisión, no son reembolsables.

Artículo 71.- Los valores pagados por concepto de derechos de inscripción para los programas establecidos por la UTMACH, que permiten al aspirante rendir pruebas de aptitud, entrevistas y demás actividades del proceso de admisión, no serán reembolsables.

Sin embargo, en caso de que el programa no se aperture según lo planificado, el postulante podrá solicitar el reembolso dirigiendo una petición al Coordinador Académico del programa. El Coordinador, previa justificación debidamente fundamentada, informará a la Dirección de Posgrado, la cual elaborará el informe jurídico correspondiente y lo remitirá al Consejo Universitario para su resolución.

CAPÍTULO III

REINGRESO DE PROGRAMAS DE POSGRADO VIGENTES Y NO VIGENTES

Artículo 72.- Reingreso a un programa vigente.- El estudiante que se retiró de un programa y desee reingresar al mismo, deberá solicitarlo ante la Dirección de Posgrado, quien remitirá la solicitud al Secretario Abogado de Posgrado para su respectivo análisis, este a su vez analizará la solicitud del profesional retirado y elaborará un informe técnico con base en el Reglamento de Régimen Académico y determinará la viabilidad o rechazo de la solicitud, el cual será remitido a la Dirección de Posgrado. De no ser procedente la solicitud de reingreso la Dirección de Posgrado de manera inmediata notificará al solicitante y se dará por concluido el trámite.

En el caso de que la solicitud sea procedente, la Dirección de Posgrado, lo remitirá a la Comisión Directiva de Posgrado, a fin de que se designe una comisión técnica que sea la encargada de elaborar un plan de reingreso, que contendrá las obligaciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

académicas (que podrá incluir la actualización de conocimiento de uno o más módulo a través de evaluación teórica-práctica); y, administrativas y financieras, que deberá cumplir el solicitante, para completar su reingreso.

Una vez elaborado el plan de reingreso, la comisión técnica, lo enviará a la Dirección de Posgrado para su respectiva notificación al estudiante quien podrá aceptar o rechazar las condiciones establecidas en el plan de reingreso. Los solicitantes que acepten el plan de reingreso deberán cumplir con todas las condiciones establecidas para el efecto.

Se exceptúan de esta disposición, aquellos programas cerrados por el CES o el CACES.

Artículo 73.- Reingreso a un programa no vigente.- El estudiante que se retiró de un programa, que se encuentre en condición "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", y desee reingresar para culminar sus estudios, deberá solicitarlo ante la Dirección de Posgrado, quien remitirá la solicitud al Secretario Abogado de Posgrado para su respectivo análisis, este a su vez, analizará la solicitud del profesional retirado y elaborará un informe técnico, que determinará la viabilidad o rechazo de la solicitud, el cual será remitido a la Dirección de Posgrado. De no ser procedente la solicitud de reingreso la Dirección de Posgrado de manera inmediata notificará al solicitante y se dará por concluido el trámite.

En el caso de que la solicitud sea procedente, la Dirección de Posgrado, lo remitirá a la Comisión Directiva de Posgrado, a fin de que se designe una comisión técnica que sea la encargada de elaborar un plan de reingreso, que contemplará la homologación de estudios a la oferta académica vigente, la cual será de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, así como las demás obligaciones académicas, administrativas y financieras, que deberá cumplir el solicitante, para completar su reingreso.

Una vez elaborado el plan de reingreso, la comisión técnica, lo enviará a la Dirección de Posgrado para su respectiva notificación al estudiante quien podrá aceptar o rechazar las condiciones establecidas en el plan de reingreso. Los solicitantes que acepten el plan de reingreso deberán cumplir con todas las condiciones establecidas para el efecto.

Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO VIII DE LAS REDES ACADÉMICAS

Artículo. 74.- Redes académicas nacionales. - La Universidad Técnica de Machala, sus Facultades y la Dirección de Posgrados podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para el diseño y ejecución de programas de posgrado, de investigación o de vinculación con la sociedad, en coordinación con la Dirección de Vinculación.

En los posgrados aprobados en red, la titulación podrá ser otorgada por una o varias Instituciones de Educación Superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione el programa académico.

Artículo 75.- Redes académicas Internacionales. - La Universidad Técnica de Machala fomentará la conformación de redes académicas internacionales para el diseño y ejecución de programas de posgrado. Para ello se requerirá de la aprobación y firma del convenio y proyecto académico por parte del Consejo de Educación Superior. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad compartida con la institución extranjera, el título será otorgado por ambas instituciones.

TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN EXTERNA, AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 76.- De la evaluación externa. - Los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los programas de posgrado estarán bajo la competencia del órgano público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad y se ejecutarán conforme los hitos o etapas de la Evaluación del Entorno de Aprendizaje y mecanismos de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje.

Estos procesos se regirán a la normativa vigente y expedida por el órgano público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad.

Artículo. 77.- De la Autoevaluación. - La oferta académica vigente de programas de posgrado deberá participar en procesos de autoevaluación con fines de acreditación y/o sin fines de acreditación, de conformidad con la orientación de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad como instancia académica institucional responsable, además de las políticas y disposiciones emanadas por el órgano público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 78.- Referentes para la autoevaluación. - Los procesos de autoevaluación de programas de posgrado se efectuarán considerando el Modelo genérico para la evaluación del entorno de aprendizaje y en caso de existir modelo acorde al campo de conocimiento y ponderaciones según nivel y modalidad.

Este proceso será ejecutado en cumplimiento del procedimiento vigente y aprobado por Consejo Universitario.

Artículo. 79.-De los Comités de Evaluación Interna de Programas. - Se encargarán de coordinar y ejecutar en conjunto con el personal académico de los respectivos programas de posgrado, los procesos de autoevaluación, planes de mejora, fortalecimiento y/o aseguramiento y adopción de otros procesos para mejoramiento continuo de la calidad, que se implementen; de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

La conformación, responsabilidades y atribuciones de los Comités de Evaluación Interna de Programas se efectuará en consonancia con la normativa institucional relativa a la evaluación y aseguramiento de la calidad.

Artículo 80.- Del aseguramiento de la Calidad. - Con base en los resultados de los procesos de autoevaluación, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad coordinará con la Comisión General de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad y Comités de Evaluación Interna de Programas, la elaboración y seguimiento de los planes de mejora, fortalecimiento y/ o aseguramiento, y la adopción de otros procesos para mejoramiento continuo de la calidad, de los programas.

En caso de ser derivados de procesos de autoevaluación con fines de acreditación deberán ser aprobados por Consejo Universitario, caso contrario por Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Artículo 81.- De la Evaluación del desempeño de Profesores. - Todos los profesores de los programas de Posgrados de la UTMACH deberán someterse a los procesos de evaluación integral del desempeño, de conformidad con los lineamientos del CES, CACES o la SENESCYT, y con base en la reglamentación pertinente.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TITULO X

BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS DESCUENTOS E INCENTIVOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO I

DE LAS BECAS Y AYUDA ECONÓMICAS

Artículo 82.- Becas y Ayudas Económicas: El Dirección de Posgrados de la Universidad Técnica de Machala, gestionará el financiamiento de becas o ayudas económicas, que se otorgará a los estudiantes de posgrado, como mecanismo para promover y contribuir con el acceso, permanencia y la reinserción de la población prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad a la comunidad educativa.

SECCIÓN I

DE LAS BECAS Y REQUISITOS

Artículo 83.- Tipo de Beca: La Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala otorgará una cobertura económica a los graduados de tercer nivel, denominada:

- **BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA.** - Consiste en una cobertura económica de un veinticinco por ciento (25 %) del valor total del programa de posgrado a los y las estudiantes que hayan obtenido la distinción académica de mejor egresado o su equivalente, en la carrera de grado al obtener el respectivo título de tercer nivel.

Artículo 84.- Para solicitar una beca por Excelencia Académica, los estudiantes deben estar legalmente matriculados y presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud
- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero; y,
- Certificación o copia certificada del documento que acredite la distinción académica de mejor egresado o su equivalente en la carrera de grado al obtener el respectivo título de tercer nivel.

SECCIÓN II

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y REQUISITOS





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 85.- AYUDAS ECONÓMICAS: La Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, con el objeto de contribuir a la escolaridad, formación integral y el fortalecimiento de las capacidades de las y los estudiantes regulares que se encuentren en condición de vulnerabilidad, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y minoría étnica, otorgará ayudas económicas, mediante la modalidad de exoneración de pago, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de posgrado; siempre que cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente.

TIPOS DE AYUDAS ECONÓMICAS:

- **Tipo A) Por situación socioeconómica y/o ecuatorianos, en condición de migrantes retornados o deportados.** - Consiste en la exoneración del diez por ciento (10%) del valor total del programa de posgrado.
- **Tipo B) De atención prioritaria y minoría étnica.**- Consiste en la exoneración del quince por ciento (15%) del valor total del programa de posgrado a las y los estudiantes regulares que se encuentren inmersos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, según corresponda: personas adultas mayores, mujeres embarazadas, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de desastres naturales, personas pertenecientes a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubias.
- **Tipo C) Personas con discapacidad:** Las personas con discapacidad de al menos un 30% o más, debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y/o Ministerio de Salud Pública, tendrán una exoneración del 25% como Acción Afirmativa, del valor total del programa de posgrado.

Artículo 86.- Requisitos generales para el otorgamiento de Ayudas Económicas (TIPO A, B Y C):

1. Ficha de datos iniciales para ayuda económica.
2. Ficha de diagnóstico socioeconómica.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 87.- Requisitos específicos para el otorgamiento de Ayudas Económicas:

Los postulantes de acuerdo con su condición, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **TIPO A**

1. Rol de sueldo detallado otorgado por el pagador o empleador de la institución donde labora.
2. Certificado de aportar o no al IESS (en caso de requerir).
3. Una planilla actualizada de servicios básicos.
4. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por el Movimiento Migratorio perteneciente.

- **TIPO B**

1. Personas adultas mayores: cédula de ciudadanía o identidad. Se aceptará el pasaporte como documento válido para los extranjeros, siempre y cuando estén residiendo legalmente en el país.
2. Mujeres embarazadas: Historia clínica (opcional), carné prenatal, prueba de embarazo, ecografía, certificado médico e informe de trabajo social que certifique la condición crítica, en el caso de ser un certificado privado, deberá ser validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
3. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad: Historia clínica, certificado médico de una casa de salud pública y en el caso de ser privado, deberá ser validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
4. Personas pertenecientes a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias: certificado emitido por el Consejo para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
5. Personas en situación de riesgo: notificación de desalojo certificado de protección a testigos;

- **TIPO C**

1. Personas con discapacidad con mínimo porcentaje del 30%: Debe presentar cédula de ciudadanía que especifique el porcentaje de discapacidad;

Para el otorgamiento de ayudas económicas, además del cumplimiento de requisitos antes citados, se tomará en consideración, que el peticionario se encuentre en condiciones de atención prioritaria (crítica).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 88.- Bases para el otorgamiento de las becas y ayudas económicas. - El Comité Académico del Programa de Posgrado, informará las bases de postulación para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, para cuyo efecto elaborará un cronograma para la postulación, una vez finalizadas las matrículas extraordinarias, que será publicado en la página web de la Dirección de Posgrado.

Artículo 89.- Procedimiento de asignación de beca y ayudas económicas. - El procedimiento para la asignación de beca o ayuda económica, será el siguiente:

1. - Los postulantes deberán dirigir la solicitud de beca o ayuda económica al Comité Académico del Programa de Posgrado una vez que estén legalmente matriculados dentro de las fechas establecidas en el cronograma, adjuntando los requisitos correspondientes según el caso específico.

2.- El Comité Académico del Programa recibirá y verificará que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso de no cumplir con los requisitos, se notificará al postulante de manera inmediata y se considerará concluido el trámite;

3. El Comité Académico del Programa elaborará un informe individual de Becas y/o Ayudas Económicas. Este informe deberá contar con la certificación presupuestaria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas emitido por la Empresa Pública UTMACH EP

3.1) En caso de beca, el informe será enviado directamente a la Dirección de Posgrado, quien solicitará al secretario Abogado la emisión de un Informe Legal con el respaldo documental necesario para respaldar el proceso, para conocimiento de la Comisión Directiva de Posgrado. Esta última sugerirá al Consejo Universitario su aprobación y eventual adjudicación de la beca, en caso de ser pertinente.

3.2) En caso de solicitar Ayuda Económica, el informe deberá ser enviado a la Dirección de Bienestar, Arte y Cultura para que esta instancia elabore un informe social de los postulantes. Posteriormente, este informe será remitido al Secretario Abogado de Posgrado, quien emitirá un informe legal para conocimiento de la Comisión Directiva de Posgrado. Finalmente, la Comisión Directiva sugerirá al Consejo Universitario la aprobación y eventual adjudicación de la beca, si se considera pertinente.

CAPÍTULO II DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 87. - Origen de los recursos para las becas y ayudas económicas. - El origen de los fondos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, provienen de los recursos del presupuesto de los programas de posgrado que no podrá ser superior al 5% del ingreso real de cada una de las cohortes, que oferta la Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

Para conceder Becas y Ayudas económicas, se podrá disponer de hasta el 50% de los recursos provenientes de la Matrícula.

Artículo 88.- Criterios para la priorización en asignación de becas y ayudas económicas. - La asignación de los fondos de subvención de becas y ayudas económicas, se aplicarán cuando el número de postulantes superen el presupuesto asignado para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Los criterios generales que seguir serán los siguiente:

- a. **Excelencia individual:** Valora las capacidades y cualidades individuales, de las/os potenciales beneficiarios/as; y
- b. **Progresividad:** Permite la gestión y asignación de fondos enfocados en la aplicación de criterios sociales los cuales incluyen pobreza, vulnerabilidad, grupos prioritarios, ubicación geográfica, movilidad humana.

Artículo 89.- Cupos para las becas y ayudas económicas. - Los cupos para becas y ayudas económicas serán distribuidos según el presupuesto de su programa operativo y se asignará por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares por programa de posgrado.

CAPITULO III DE LA PÉRDIDA DE LA BECA Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 90.- Para las y los estudiantes de cuarto nivel, se otorgará una beca o ayuda económica, sin la posibilidad de optar por una nueva en el mismo u otro programa de posgrado.

Artículo 91.- Casos generales en los que se perderá la beca o ayuda económica.

- a) Por faltas injustificadas y repetidas dentro del periodo de la ejecución de las actividades académicas, que excedan el 10% del total de asistencias a estas actividades.
- b) Por pérdida de una asignatura.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

c) Por ser sancionado por falta grave o muy grave de acuerdo a la normativa de la Institución;

CAPÍTULO IV

DE DESCUENTOS E INCENTIVOS

Artículo 92.- Descuentos. - La Dirección de Posgrado sobre la base de la autonomía responsable de la Universidad Técnica de Machala, incentiva el acceso a la educación superior de cuarto nivel, otorgando descuentos en el arancel de los programas de posgrado, durante la fase de inscripción, tomando en consideración los siguientes parámetros.

1. Por pago en efectivo de la totalidad del programa del posgrado;
2. Por ser parte de la comunidad alumni (profesionales graduados de la Universidad Técnica de Machala);
3. Por ser parte del personal administrativo de la Universidad Técnica de Machala;
4. Por ser servidor público;
5. Agrupaciones gremiales y demás instituciones que hayan suscrito convenios con nuestra IES; y,
6. Demás descuentos que garanticen la accesibilidad de profesionales y sostenibilidad del programa de posgrado.

El monto de descuento a otorgarse oscilará entre el 5% hasta el 25%, para lo cual la Dirección de Posgrado presentará la propuesta de dicho otorgamiento al Consejo Universitario para su aprobación, previo análisis de la sostenibilidad presupuestaria del programa. Los descuentos no serán acumulativos.

Artículo 93.- Incentivo al personal académico de la UTMACH.- El personal académico de la Universidad Técnica de Machala será objeto de un régimen de incentivos destinado a promover la excelencia en la docencia, la investigación y la gestión académica, lo que contribuirá a los objetivos institucionales, que a su vez tributan a los criterios de evaluación del CACES.

La Universidad Técnica de Machala otorgará a su personal académico titular, personal académico no titular ocasional y personal de apoyo académico un descuento del 50% en el arancel de la oferta académica de los programas de posgrado de nuestra IES.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Este incentivo y el número de cupos se otorgará siempre que se cumpla el punto de equilibrio del programa de posgrado. Para cuyo efecto se elaborará un cronograma para que el docente se inscriba una vez finalizadas las matrículas extraordinarias de la convocatoria general para el proceso de admisión, matrícula e inicio a clase.

No obstante, el personal académico deberá registrarse desde la preinscripción en la convocatoria general para el proceso de admisión, matrícula e inicio a clase.

Artículo. 94.- Requisitos para acceder al incentivo por ser parte del personal académico de la UTMACH: Los postulantes en la fase de inscripción, al menos deberán cumplir con las condiciones que se establecen a continuación

1. Acción de personal en caso de personal académico titular, o contrato de trabajo en caso de personal académico no titular ocasional y personal de apoyo académico;
2. Contar con al menos un título de cuarto nivel registrado en la Senescyt;
3. Haber laborado al menos un periodo académico en la Universidad Técnica de Machala;
4. Informe de pertinencia del programa de Maestría, vinculado a sus actividades de docencia e investigación emitido por el Subdecano; y,
5. Las demás que establezca el perfil de ingreso de cada programa.

Artículo 95.- Criterios de priorización para el otorgamiento del incentivo al personal académico de la UTMACH: Respecto al incentivo para el personal académico titular y personal académico no titular ocasional de la Universidad Técnica de Machala, se aplicarán criterios de priorización en la fase de inscripción, siempre que el número de postulantes supere los cupos de incentivos definidos por el programa.

Los criterios de priorización se aplicarán en el siguiente orden:

1. Haber alcanzado en la evaluación integral del desempeño docente un puntaje mínimo de 98.00;
2. Haber sido galardonado en el programa de reconocimiento a la investigación científica RIC, u otro reconocimiento externo vinculado al mérito académico, investigativo y/o profesional;
3. Certificado de al menos 12 meses de participación en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad vigente o finalizado;
4. Haber alcanzado en la rúbrica de criterios de selección del proceso de admisión del programa, un puntaje mínimo del 80%.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. El orden cronológico de presentación de las peticiones.

TITULO XI

DEL PRESUPUESTO PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, FORMAS DE PAGO Y PAGO AL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO

Artículo 96.- Del financiamiento. - Las actividades de posgrado son autofinanciadas, y, la administración de sus recursos será responsabilidad de la Empresa Pública UTMACH-EP y se ejecutará de acuerdo al presupuesto presentado por programa, que será aprobado por el Consejo Universitario de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 97.- Del presupuesto. - Se proyectará por cohorte de cada programa de posgrado un presupuesto de gastos e ingresos, para los procesos: admisión, y ejecución del programa que incluye la matrícula y el arancel, lo cual define el valor total del programa.

Artículo 98.- Proyección del presupuesto. -

- Para realizar la proyección del presupuesto se deberá considerar los siguientes aspectos:
- Considerar 5% para fondos de contingencia o imprevistos del programa de posgrado.
- Proyectar el 15% del ingreso bruto del presupuesto del programa de posgrado a favor de la Universidad, considerando además que, del citado porcentaje, la Dirección de Posgrado, podrá solicitar fondos para invertir en infraestructura, bienes y servicios.
- Proyectar el 8% del ingreso bruto del presupuesto del programa de posgrado a favor de "UTMACH EP" Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica de Machala, por la prestación de servicios.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- El costo para la ejecución del programa será establecido, tomando en consideración los criterios de excelencia académica y los criterios de oferta y demanda, previa intervención de la Dirección Financiera de la Empresa Pública UTMACH-EP, que se encargará de realizar el análisis pertinente, que demande cada propuesta de posgrado.
- El presupuesto de la admisión se proyectará en base al número de estudiantes aprobados para cada cohorte del programa.

Artículo 99.- Criterios para la proyección del presupuesto de admisión: La proyección del presupuesto de admisión, incluirá los siguientes criterios:

- 15% para gastos administrativos. Solo para el proceso de admisión de la primera cohorte.
- 10%, según los lineamientos estratégicos aprobados.
- Gastos de adecuación de aulas y laboratorios asignados al programa
- Gastos de inauguración,
- Gastos de marketing y publicidad
- Gastos de mantenimiento de equipos y mobiliario
- Gastos de Incorporaciones
- Materiales de oficina

Artículo 100.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria. - El valor de la matrícula para cada programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel y se cancelará según el cronograma aprobado por el programa de posgrado.

El valor de la matrícula, incluirá el derecho a que los estudiantes tengan acceso al otorgamiento del carné estudiantil. Acceso a los servicios generales académicos que coadyuven al buen funcionamiento del programa (bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, usos de instalaciones recreativas y deportivas entre otros).

Artículo 101.- Criterio para la fijación del valor del arancel: El valor del arancel para cada programa, incluirá los siguientes criterios:

- Pago del personal administrativo.
- Pago del personal **académico (incluye docentes y tutores)**
- 5% para **el otorgamiento** becas y ayudas económicas
- Gastos en bienes y servicios de consumo
- **Gastos en Infraestructura física y tecnológica**
- **Equipamiento**
- Gastos en Biblioteca



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Gastos para el Fomento y desarrollo científico y tecnológico
- Gastos para **Investigación** y Vinculación con la sociedad

Artículo 102.- Formas de pago. - La UTMACH pone a disposición de las y los aspirantes a los programas de posgrado las siguientes modalidades de pago:

- Pago al contado.** - Consiste en que las y los aspirantes cancelen el valor total del programa de posgrado ofertado y contará con un 5% de descuento.
- Pago con tarjeta de crédito o débito.** - Las y los aspirantes podrán cancelar el monto total del programa de posgrado con tarjeta de crédito o débito.
- Crédito con la UTMACH-EP.** - Las y los aspirantes podrán optar por un crédito directo con la UTMACH-EP, siempre y cuando suscriban un convenio de pago, donde el Arancel se mensualizará en cuotas según el calendario académico de cada programa, bajo sus diferentes modalidades de pago. Para el perfeccionamiento del convenio de pago se deberá contar con un garante y suscribir la o las respectivas letras de cambio u otro mecanismo que considere la Empresa Pública.

Estas formas de pago se realizarán a través de la cuenta de la Empresa Pública UTMACH-EP

CAPÍTULO II

DEL PAGO AL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 103.- Del pago a profesor de la asignatura. - La remuneración, se realizará de acuerdo con el monto fijado en el presupuesto del programa y al requerimiento de cada asignatura. El pago corresponde al valor por hora del componente de Aprendizaje en Contacto con el Docente (ACD), según se detalla a continuación:

Título requerido	Remuneración por hora	Valores referenciales
Magister	\$ 35.00/hora	TM AGREGADO 3 1.683,00 TM
Ph.D.	\$ 45.00/hora	TM PRINCIPAL 1 2.088,53



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 104.- Del pago al tutor académico en modalidad híbrida y en línea. - La remuneración, constará en el presupuesto del programa, y sus honorarios por gestión educativa será fijada de la siguiente manera:

Actividad	Remuneración por hora	Horas a cumplir	Valores referenciales
Tutor Académico	\$ 13.00/hora	80	TM AUXILIAR 1 1.040,00 TM

Artículo 105.- Del pago al tutor vinculado al proceso titulación. - El pago a los profesores que realicen tutorías de trabajos de titulación será de \$300.00 (Trescientos dólares de los Estados Unidos de América), por cada trabajo asesorado.

Artículo 106.- Del pago al Coordinador Académico del Programa. - El pago al Coordinador Académico del Programa, estará incluido en presupuesto del programa y su honorario por gestión educativa será el siguiente:

Actividad	Remuneración por hora	Horas a cumplir	Valores referenciales
Coordinador	\$ 14.36/hora	80	TM AUXILIAR 2 1.149,00 TM

Bajo ninguna excepción los coordinadores académicos de los programas de posgrado podrán recibir una remuneración adicional por dirigir dos o más cohortes o programas.

En los casos en los que las cohortes alcancen un número superior a 30 estudiantes, el coordinador académico de programas de posgrado recibirá un incentivo a la remuneración, conforme al siguiente detalle:

Modalidad	Número de estudiantes	Incentivo	Honorarios
Presencial o Híbrida	De 31 hasta 35		



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En línea	De 31 hasta 49	\$ 151,00	\$ 1.300,00
	De 50 en adelante	\$ 301,00	\$ 1.500,00

Estos incentivos no serán acumulativos y se mantendrán siempre que se conserve el número de estudiantes que dan lugar al incentivo.

El pago de estos incentivos, se realizará mediante la aplicación de los honorarios descritos en el cuadro que antecede

Artículo 107.- Del pago al personal administrativo. La remuneración del personal será de acuerdo al Manual de puestos de la UTMACH. El pago de su remuneración se realizará a través del presupuesto del proyecto y establecido en un anexo según la necesidad de la Dirección de Posgrado y Coordinación Académica del Programa, cuyas remuneraciones serán las siguientes:

Personal Administrativo	Remuneración
Apoyo Administrativo	\$561,00 - \$901,00
Analista de Sistemas	\$1.200,00
Técnico Docente TC	\$860,00

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

Artículo 108.- De la ejecución de gastos. - Una vez aprobado los presupuestos de admisión y ejecución de cada programa por el Consejo Universitario; situados los recursos presupuestarios y realizada la económica, los gastos lo ejecutarán el Director(a) de Posgrado.

Los requerimientos por parte de los Coordinadores Académicos de los Programa de Posgrados, serán presentados ante la Dirección de Posgrado para su tramitación ante el ente recaudador, de igual manera, aquellos requerimientos determinados por el Director de Posgrados.

Artículo 109.- Presentación de resultados financieros. - La Empresa Pública UTMACH-EP deberá presentar, al menos una vez al año, al pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala el estado de la ejecución del presupuesto de cada programa. Asimismo, la Empresa Pública UTMACH-EP se encuentra obligada a entregar, a la máxima autoridad ejecutiva de la UTMACH, el estado de la ejecución del presupuesto de cada programa de posgrado cuando ésta lo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

requiera. Y además deberán informar regularmente a la Dirección de Posgrado con copia a las Coordinaciones, el estado financiero de los programas.

Artículo 110.- Destino de los ingresos. - Los ingresos que arroje la ejecución de programas de posgrado serán destinados a solventar las necesidades institucionales de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 111.- De las prohibiciones. - Para el buen funcionamiento del proceso financiero de los programas de posgrado se establecen, al personal académico y administrativo de los programas de posgrado; así como, al personal académico y administrativo de la UTMACH, las siguientes prohibiciones:

- Solicitar egresos de valores que no estén contemplados dentro de los presupuestos del programa.
- Receptar valores en efectivo desde los programas de posgrado o en el Dirección de Posgrado de la Universidad.
- Alterar valores que están preestablecidos en los presupuestos de los programas de posgrado.

TITULO XII

PRÓRROGA PARA OPCIONES DE TITULACIÓN, REPROBACIÓN DE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN Y MÉTODOS DE CÁLCULO

CAPITULO I

PRÓRROGA PARA OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 112.- Prorroga para opciones de titulación. - Los estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el período ordinario establecido por la Universidad Técnica de Machala, podrán solicitar un plazo adicional que no excederá de tres (3) períodos académicos ordinarios. La primera prórroga (primer plazo adicional) no requerirá de pago por concepto de matrícula, arancel o cualquier otro valor similar.

En caso de requerir una segunda o tercera prórroga (segundo y tercer plazo adicional), el estudiante deberá pagar los derechos y aranceles establecidos por la Universidad Técnica de Machala, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Si el estudiante ha cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación, y una vez transcurridos las prórrogas mencionados, deberá matricularse y cursar las asignaturas o equivalentes necesarias para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la Universidad Técnica



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de Machala, y no podrán exceder de diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios.

Artículo 113.- De las Convocatorias de los procesos de titulación: Las IES implementarán como mínimo dos (2) procesos de titulación al año, en el rango establecido entre ocho (8) a doce (12) semanas de duración cada uno, salvo sus excepciones.

CAPÍTULO II DE LOS CASOS DE REPROBACIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 114.- De la reprobación de la opción de titulación: Los estudiantes que reprueben la opción de titulación establecida en el cronograma de la maestría o en los plazos adicionales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Si el estudiante reprueba el periodo ordinario establecido en el cronograma del programa de maestría, tendrá la opción de ingresar a cualquiera de los tres plazos adicionales, cancelando los valores por concepto de Coordinación del proceso de titulación, Tribunal Evaluador y gastos administrativos.
- b) Si el estudiante reprueba el primer y/o segundo plazo adicional, deberá asumir los valores por concepto de Coordinación del proceso de titulación, Tribunal Evaluador y gastos administrativos, para ingresar al tercer plazo adicional.
- c) Si el estudiante reprueba el tercer plazo adicional, podrá ingresar al seminario de actualización de conocimientos dentro de un plazo que no debe exceder los diez años contados a partir del último plazo adicional, cancelando los valores por concepto de Coordinación del proceso de titulación, tutor, tribunal evaluador, asignaturas y gastos administrativos (15% UTMACH y 8% Empresa Pública UTMACH - EP).
- d) Si el estudiante reprueba el seminario de actualización de conocimientos que se desarrolla dentro de un plazo que no debe exceder los diez años, según lo señala el Reglamento de Régimen Académico del CES en concordancia con lo que indica el Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, el egresado perderá la opción de titulación, por cuanto se encuentran agotadas todas las instancias y procesos que determina la norma antes citada.

Artículo 115.- Todos los casos fortuitos o de fuerza mayor de los maestrantes que, limiten el pleno ejercicio de su derecho de titulación, en los plazos establecidos por nuestra Universidad, sean conocidos y resueltos por Consejo de Posgrado, previo informe de la Coordinación de la Maestría que deberá estar sustentado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

documentalmente y presentado en un término máximo de 10 días, que se contabilizarán a partir de la presentación de la petición por parte del maestrante.

CAPÍTULO III DE LOS MÉTODOS DE CÁLCULO

Artículo 116.- Pago por estudiante en el periodo ordinario y primer plazo adicional

- Valor a pagar = \$0

Artículo 117.- Pago por estudiante en el segundo y tercer plazo adicionales:

1. Para calcular el valor del servicio de coordinación del proceso de titulación, se ha considerado un número de 30 alumnos y un periodo de 2 meses para la ejecución del proceso.

- **C =** Es el valor por servicio de coordinación.
- **Sc =** Se considera la remuneración del Coordinador Académico del Programa que corresponde a \$1149,00.
- **Se =** Se considera el valor por el servicio del comité evaluador durante el proceso de titulación, que se fija por el valor de \$150,00.

2. Finalmente se calcula el valor a pagar por cada estudiante, considerando un 8% de gastos administrativos que van para la UTMACH EP, y 15% de gastos administrativos que van para la UTMACH.

$$Vp = C \times 1.23$$

- **Vp =** Es el valor a pagar por estudiante
- **C =** Es el valor por servicio de coordinación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

*Reformado mediante resolución número 376/2022 de septiembre 27 de 2022.

Artículo 118.- Pago por actualización de conocimientos para estudiantes que no hayan cumplido la opción de titulación:

1. En primer lugar, es necesario calcular el valor del salario docente por estudiante (SD): El valor del salario docente por estudiante se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$SD = (NH \times VHC) / NME$$

Donde:

- NH es el número de horas de contacto docente, que corresponde a 32 horas.
- VHC es el valor por hora de clase, el cual es de \$20.
- NME es el número de estudiantes que ingresan al proceso de actualización de conocimientos.

2. Posteriormente se calcula el valor de pago por concepto de tutoría de titulación (T): El valor de pago por tutoría se establece en \$300, considerando que de cuyo valor se devengará la actividad como comité evaluador, conforme a las normativas vigentes. Este valor se representa por T.

3. Luego se calcula el valor de la matrícula, considerando lo siguiente:

$$M : (SD + T) \times 10\%$$

M: es el valor de la matrícula

SD: es el salario del docente

T: es el salario del tutor

4. Cálculo de los porcentajes administrativos: Se establecen los siguientes porcentajes administrativos aplicables a la suma de SD + T.

- P_e : Porcentaje correspondiente a la Empresa Pública UTMACH E.P., que equivale al 8% (0.08).
- P_u : Porcentaje de gastos administrativos que se destinan a la Universidad, que corresponde al 15% (0.15).

5. Cálculo del valor del pago del estudiante (VP): El valor del pago del estudiante se calcula sumando el salario docente (SD), el pago por tutoría (T), el pago de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

matrícula y aplicando los porcentajes administrativos establecidos. La fórmula completa para determinar el valor a pagar por el estudiante es la siguiente:

$$VP = (SD+T) + (P_e + P_u) + M$$

Artículo 119.- Los rubros que cancelen los estudiantes por concepto de los plazos adicionales de los trabajos de titulación y seminario de actualización de conocimientos, serán recaudados por la Empresa Pública UTMACH - EP.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES.

SEGUNDA. - No se podrá exigir el pago de ningún tributo, arancel o tasa que no esté contemplado en el presente Reglamento de Posgrado de la UTMACH y en el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH.

TERCERA. - La movilidad académica será establecida de acuerdo a los convenios interinstitucionales.

CUARTA. - Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - La estructura y las funciones de la Comisión Directiva de Posgrado, establecidas en el presente Reglamento tendrán vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Los programas de maestría que inicien una nueva cohorte deberán acogerse a las reformas del presente reglamento. Para cuyo efecto deberán presentar un ajuste curricular no sustantivo. Se exceptúa de esta disposición aquellos programas que se encontraren en proceso de admisión, matrícula e inicio a clases a la fecha de aprobación del presente reglamento; y a aquellos programas que tengan una incidencia económica en el aumento de la remuneración del cuerpo académico, que genere un incremento en el valor total del programa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TERCERA: Los programas de maestría que hayan aprobado cursos en los casos de no existir una cohorte habilitada, deberán aplicar al valor cancelado por el estudiante, el porcentaje de 15 % que le corresponde a la Universidad Técnica de Machala y el 8% que le corresponde a la Empresa Pública UTMACH EP, como gastos administrativos.

CUARTA: En el caso de los recursos no ejecutados para el ejercicio de la gestión académica y personal administrativo del presupuesto recaudado por los programas de posgrado, desde el año 2018, la Dirección de Posgrado podrá disponer de estos recursos; siempre y cuando, cuente con la autorización del Rector(a) de la UTMACH.

La presente Disposición Transitoria no comprometerá el porcentaje correspondiente a la Universidad Técnica de Machala y a la Empresa Pública UTMACH-EP, siendo aplicable para la ejecución de los programas de posgrado y su gestión administrativa-financiera y la contratación de servicios profesionales debidamente justificados, según lo que se determina en los lineamientos para la prestación de servicios de la UTMACH-EP del reglamento.

La presente transitoria tercera es mandatoria para la ejecución de los programas de posgrado y su gestión administrativa - financiera, que se determina en los lineamientos para la prestación de servicios de "UTMACH EP" EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, aprobada mediante resolución NO. 429/2018, de fecha 09 de julio del 2018.

QUINTA: Las cohortes de los programas de maestría que se encuentren en desarrollo podrán acogerse a la valoración y ponderación de los componentes de aprendizaje y examen final, en las asignaturas que no hayan sido impartidas, una vez aprobado el presente reglamento.

SEXTA: Los programas en curso tendrán que someterse al proceso de selección del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado, para conformar el claustro docente del programa de las asignaturas que aún no han sido impartidas, esto permitirá ir acorde con los estándares e indicadores de evaluación que requiere el CACES.

SEPTIMA: Una vez que se implemente la unidad de Gestión Curricular o su equivalente, el cargo de Coordinación académica de programas de posgrado, dejará de ser remunerado. Esta unidad será responsable del diseño, planificación y gestión de la oferta académica del programa. A los coordinadores académicos de posgrado se les asignará horas de gestión académica en el distributivo para el desarrollo de sus actividades, es así que la aplicación del artículo 106 del presente reglamento, se realizará de manera excepcional siempre y cuando no se cuente con el perfil requerido dentro de la institución o sobre aquellos programas que ya se encuentren en desarrollo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICION REFORMATORIA:

PRIMERA: Que se reforme el tercer inciso del artículo 175 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, en lo concerniente al examen de recuperación en el cuarto nivel, quedando de la siguiente manera:

El examen de recuperación en el cuarto nivel se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Posgrado de la UTMACH.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

PRIMERA. - Se deroga el Instructivo para el cálculo del presupuesto de los programas de posgrados de la Universidad Técnica de Machala.

SEGUNDA.- Se deroga el artículo 71 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH.

TERCERA. - Se deroga toda normativa interna de la Universidad Técnica de Machala que contraponga al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia desde su expedición una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario.

.-.-.-.

Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que, el presente Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda instancia por el Consejo Universitario en marzo 23 y abril 7 de 2017, mediante resoluciones Nos. 102/2017 y 143/2017, en su orden; y, reformado integralmente en las sesiones de agosto 19 de 2020 y febrero 12 de 2021, mediante resoluciones nros. 364/2020 y 079/2021, respectivamente; y, reformado integralmente, en agosto 05 y noviembre 25 de 2021, mediante resoluciones nros. 338/2021 y 488/2021, respectivamente; y, reformado en primera y en segunda discusión en enero 10 y 12 de 2022, mediante las resoluciones nros. 018/2022 y 024/2022, respectivamente; y, reformado nuevamente, mediante resoluciones nros. 286/2022 de julio 06 de 2022 y 376/2022 de septiembre 27 de 2022, en primera y en segunda discusión, en su orden; y, se reforma integralmente en la sesiones del 31 de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

julio de 2024 y 28 de octubre de 2024 mediante resoluciones nros. 0365-2024-CU-SE-37 y 0567-2024-CU-SO-30, respectivamente.

Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	20170407	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	20210212	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	20211125	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
4	20220112	REFORMA PARCIAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
5	20220927	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
6	20241028	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO